



RESOLUCION No. CSJMER17-102  
martes, 06 de junio de 2017

*“Por medio de la cual se concede un recurso de apelación”*

**Magistrada Ponente: Lorena Gómez Roa**

Corresponde a esta Corporación decidir sobre el recurso de apelación elevado oportunamente por el doctor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR en su calidad de Juez Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Villavicencio, respecto del factor calidad dentro de la calificación integral de servicios para el periodo 2015.

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996 – Art. 101), Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de Diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo PSAA15-10289 de 2015, Acuerdo PSAA15-10290 del 29 de Enero de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para adoptar la decisión respectiva se deben tener en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial para el año 2015, ejercicio realizado bajo el imperio de los Artículos 101 Núm. 1 y 170 de la Ley 270 de 1996, *“Estatutaria de la Administración de Justicia”*.

El día 28 de febrero de 2017 esta Corporación asignó calificación integral de servicios al doctor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR, Juez Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Villavicencio, para el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de la misma anualidad, Así:

FACTOR RENDIMIENTO	FACTOR CALIDAD	FACTOR ORGANIZACIÓN	TOTAL
39	34	14	<b>87</b>

El doctor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR, en oportunidad interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación frente al factor calidad respecto de la evaluación realizada el 19 de junio de 2015 por parte del doctor FERNANDO RINCON CORTES al desatar la segunda instancia del auto que decretó la ilegalidad de la captura del procesado Jeison Andrés Oviedo Muñoz dentro del radicado No. 50001-60-00-564-2014-06908-00.

Frente a lo anterior y a efectos de resolver el inconformismo este Consejo en su momento puso el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronunciara al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles.

Mediante Oficio No. 1322 del 02 de junio de 2017, el doctor FERNANDO RINCON CORTES al resolver el recurso vertical manifiesta que al impugnante no le asiste razón por no encontrarse norma que exija una amplia motivación para la calificación, igualmente

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



no concurre un argumento jurídico que motivó el recurso sino una expresiones personales, etéreas y subjetivas; más sin embargo, reconsidera aspectos relacionados con la “*dirección de la audiencia*”, modificando ése subfactor de 18 a 22 puntos.

Como quiera que las razones del disenso no fueron aceptadas en su totalidad por el doctor FERNANDO RINCON CORTES Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio, al reponer parcialmente la calificación del 19 de junio de 2015, se hace necesario conceder la alzada subsidiaria ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Villavicencio para que se desata dicha apelación.

Con la calificación se determina la permanencia o retiro del servidor público, atendiendo al resultado de la evaluación. Luego, la calificación es una decisión administrativa; y, el acto de calificación está sometido al trámite y a los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en su Artículo 27 remite al código mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el factor calidad frente a la evaluación realizada por el Dr. Fernando Rincón Cortés el pasado 19 de junio de 2015, presentado por el Dr. Gustavo Adolfo Restrepo Bolívar, dentro del término legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase la documentación correspondiente a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a fin que se surta el recurso de apelación interpuesto.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM / LGR / O'Neal